**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL CUAL SE CREA EL «COMITÉ TÉCNICO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LAS CONSULTAS»**

**JUSTIFICACIÓN**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 71, párrafo primero y 72, fracciones II, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato *es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen Interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley.*

La Junta de Gobierno y Coordinación Política tiene entre sus atribuciones: **i.** *Conducir las relaciones políticas con los otros dos poderes del Estado, los ayuntamientos del Estado, los organismos autónomos, los poderes de la Federación o de otras entidades federativas y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;* **ii.** *Acordar la celebración de los mecanismos de colaboración entre las autoridades de los diversos órdenes de gobierno a efecto de coordinar las actividades que el Congreso del Estado o sus órganos legislativos lleven a cabo con otras autoridades; y,* **iii.** *Las demás que le señale la presente Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquéllas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

De la misma manera, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], con relación a los artículos 6

---

[1] ***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

***Artículo 2o.*** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

***A.*** *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

***I.*** *Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

***II.*** *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

***III.*** *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*

***IV.*** *Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

***V.*** *Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*

***VI.*** *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

***VII.*** *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*
*Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.*

***VIII.*** *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades*

*culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

*Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.*

**B.** *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*
*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

**I.** *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*

**II.** *Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

**III.** *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

**IV.** *Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*

**V.** *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

**VI.** *Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*

**VII.** *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

**VIII.** *Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

**IX.** *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

y 7 y demás aplicables del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, 19 y otros de la declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas y, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato[2]; en los artículos 4.3 y 33.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en el artículo V de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; resulta necesario para el Congreso del Estado de Guanajuato la creación de un órgano técnico auxiliar que brinde acompañamiento para llevar a cabo los ejercicios de consulta a los grupos socialmente vulnerables, destacadamente a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos y Personas con Discapacidad, que resulten necesarios en el desarrollo del proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a efecto de dar debido y cabal cumplimiento a las exigencias constitucionales a las consultas que realicen las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato, resulta necesario contar con el instrumento jurídico idóneo, la Junta de Gobierno y Coordinación Política aprueba y expide el siguiente:

**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - A C U E R D O - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del **«Comité Técnico de Acompañamiento para las Consultas»** como órgano auxiliar del Congreso del Estado de Guanajuato en el

---

*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.*

*Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.*

C. *Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.*

[2] ***Derecho a ser consultados***

***Artículo 35.*** *Es derecho de todo pueblo y comunidad indígena ser consultado mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. El Estado garantizará el acceso a este derecho y adoptará las medidas necesarias para hacerlo efectivo.*

debido cumplimiento del derecho de los grupos socialmente vulnerables, como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y de las personas con discapacidad, a ser consultados en los procedimientos legislativos susceptibles de afectar de forma directa o indirecta a sus derechos y de aquellos que las fuentes formales de Derecho establezcan su obligatoriedad o bien, que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Congreso así lo determine por considerarlo conveniente.

**SEGUNDO.** Con el objeto de garantizar la certeza y seguridad jurídica de la actuación del **«Comité Técnico de Acompañamiento para las Consultas»**, se requiere definir con claridad y precisión los elementos y aspectos suficientes en el cumplimiento de su objeto y funciones, por lo que se sujetará a las siguientes disposiciones:

## Disposiciones Generales

***Naturaleza***

**Primera.** El Comité Técnico de Acompañamiento para las Consultas es un órgano auxiliar del Congreso del Estado, de carácter permanente, que permite la coordinación en los procesos de consulta entre éste, las autoridades involucradas en las consultas y los Grupos Socialmente Vulnerables como los Pueblos y Comunidades Indígenas, Personas Afromexicanas y las Personas con Discapacidad, que resulten necesarios consultar en el desarrollo del proceso legislativo.

Al Comité Técnico de Acompañamiento para las Consultas en lo subsecuente se le identificará como «El Comité».

***Objeto***

**Segunda**. El Comité tiene por objeto brindar acompañamiento y asesoría técnica y especializada para garantizar la participación efectiva en los procedimientos legislativos donde se estudien propuestas normativas que impacten en los Grupos Socialmente Vulnerables, como los Pueblos y Comunidades Indígenas, Personas Afromexicanas y las Personas con Discapacidad, así como aquellos que las fuentes formales de Derecho establezcan su obligatoriedad o bien, que la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato así lo determine.

## Del Comité Técnico de Acompañamiento para la Consulta

***Integración del Comité***

**Tercera.** El Comité se integra por:

**I.** La persona titular de la Secretaría General del Congreso del Estado, quien lo presidirá;

**II.** Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, designada por quien sea titular de esta;

**III.** Una persona representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, designada por quien sea titular de esta;

**IV.** Una persona representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de Guanajuato (DIF), a través de la persona que designe la persona a cargo de su Dirección General;

**V.** Una persona representante del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, designada por quien sea titular de este;

**VI.** Una persona representante del Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato, designada por acuerdo de este de entre sus integrantes;

**VII.** Una persona representante del Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato, designada por acuerdo de entre sus integrantes.

Los cargos de las personas integrantes del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de su cargo.

Los representantes contemplados en las fracciones II, III, IV y V de la presente disposición deberán tener un nivel jerárquico no menor a dirección general y sus atribuciones deberán estar directamente relacionadas con la atención a grupos vulnerables, de manera preponderante a las Personas con Discapacidad y los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, respectivamente.

Quienes integran el Comité designarán una persona que las supla en sus ausencias a las sesiones. Quien sea designada para suplir a las integrantes establecidas en las fracciones II, III, IV y V de la presente disposición deberá ser de un rango inmediato inferior a la persona titular y en el caso de las personas integrantes establecidas en las

fracciones VI y VII deberá ser también designada y formar parte del Consejo que representa.

Cuando alguna de las personas integrantes establecidas en las fracciones II a VI de la presente disposición dejaren de formar parte al ente público o consejo que representen, será notificado al Comité a través de su dirección general o de quien lo quien presida, informando la persona que habrá de ocupar el cargo de integrante del Comité.

***Atribuciones del Comité***

**Cuarta.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Recibir el acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política donde autorice la solicitud de alguna de las Comisiones Legislativas para la realización de un proceso de consulta;

**II.** Identificar las dependencias, autoridades, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles, organizaciones de asistencia social, instituciones académicas, así como las personas que de acuerdo con la naturaleza de la consulta deban participar durante todo el proceso;

**III.** Emitir las invitaciones para participar en el proceso de consulta, que deriven de la fracción anterior;

**IV.** Conocer de las solicitudes de opinión que sean sometidas a su conocimiento;

**V.** Proponer a los grupos de trabajo, los protocolos, manuales, lineamientos y demás instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de los grupos de trabajo que se conformen para el desarrollo del proceso de consulta;

**VI.** Impulsar la formación un padrón de organizaciones e instituciones públicas, organizaciones de la sociedad, personas académicas, activistas sociales, personas particulares, con conocimientos en derechos de Grupos Vulnerables, de manera preponderante de aquellos que las fuentes formales de Derecho establezcan el derecho a ser consultados en la creación de normas;

**VII.** Efectuar propuestas para garantizar el derecho a consulta de los grupos sociales de los que se pida su opinión; y

**IX.** Determinar la duración de cada uno de los Grupos de Trabajo *ad hoc* de consulta a grupos socialmente vulnerables, que podrá ser por el periodo de

realización de la consulta específica o para la temporalidad de la Legislatura en la que se formó.

***Sesiones***

**Quinta**. El Comité sesionará cada vez que la Junta de Gobierno y Coordinación Política autorice una solicitud de alguna de las Comisiones Legislativas para la realización de una consulta a los grupos sociales referidos.

Recibida la autorización de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para desahogar un proceso de consulta, quien presida el Comité convocará a sesión dentro de los tres días hábiles siguientes; la cual podrá desahogarse de forma presencial o por vía remota, mediante la aplicación o herramienta electrónica que se señale en la convocatoria respectiva.

Para que la sesión sea válida, se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes. En el supuesto de no lograrse el quórum para sesionar el día y hora señalado para tal efecto se emitirá una nueva convocatoria para que se desarrolle el día hábil siguiente, la cual se desarrollará con las personas integrantes que se encuentren presentes, siendo validos todos los acuerdos que se tomen en las mismas. Las sesiones del Comité no podrán celebrarse aun contando con quorum para ello, sin la presencia de quien lo preside.

De cada sesión del Comité se levantará un acta que contenga los temas desarrollados y los acuerdos tomados en las mismas, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes presentes en la sesión correspondiente.

En la suscripción de actas, invitaciones o documentos, quienes integren el Comité podrán hacer uso de la firma electrónica certificada del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

***Votación***

**Sexta.** Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes en la sesión. En caso de empate en las votaciones quien presida tendrá voto dirimente.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que formule quien lo preside.

***Atribuciones de la Presidencia del Comité***

**Séptima**. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Presidir, representar y dirigir el Comité;

**II.** Emitir el orden del día de las sesiones del Comité;

**III.** Convocar a las sesiones del Comité;

**IV.** Propiciar y coordinar la participación activa de quienes integren el Comité;

**V.** Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con el objeto y atribuciones del Comité;

**VI.** Convocar a la integración de los grupos de Trabajo *ad hoc* de Consulta a grupos socialmente vulnerables y emitir las invitaciones correspondientes; y,

**VII.** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Estado, el Comité o establezca el presente Acuerdo.

***Atribuciones de las personas integrantes***

**Octava.** Las personas integrantes del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

**I.** Asistir a las sesiones del Comité y participar en las mismas con derecho a voz y voto;

**II.** Analizar los asuntos que sean sometidos a su consideración por parte del Comité y emitir sus opiniones;

**III.** Dar seguimiento y cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos derivados de las sesiones del Comité; y,

**IV.** Proponer las personas, dependencias y organizaciones que de acuerdo con la naturaleza de la consulta deban integrar los grupos de trabajo y participar durante todo el proceso.

## De los Grupos de Trabajo

***Naturaleza de los grupos de trabajo***

**Novena.** El Comité para el cumplimiento de su objeto deberá conformar grupos de trabajo de acuerdo con la naturaleza de la consulta a llevarse a cabo; los que una vez formado, su duración será para la consulta específica o para la temporalidad de la Legislatura en la que se formó.

***Grupos de trabajo ad hoc de consulta a grupos socialmente vulnerables***

**Décima**. Los grupos de trabajo *ad hoc* de Consulta a grupos socialmente vulnerables, destacadamente a los Pueblos y Comunidades Indígenas, personas con discapacidad y Afromexicanas estará integrado al menos por:

**I.** El Congreso del Estado, quien lo presidirá, a través de la persona que designe la Secretaría General de entre las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo;

**II.** La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG), que fungirá como Órgano Garante y testigo del proceso de consulta, para prevenir la comisión de posibles violaciones a los derechos humanos de los grupos socialmente vulnerables; a través de la persona que designe su titular;

**III.** Representantes de los organismos públicos integrantes del Comité de acuerdo con la naturaleza de la norma a consultar;

**IV.** Representantes de los consejos ciudadanos integrantes del Comité vinculados al grupo social o la naturaleza de la norma a consultar; y,

**V.** Organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles, organizaciones de asistencia social y/o instituciones académicas, cuyos objetivos, trabajos o conocimientos estén relacionados con la naturaleza de la materia de la normativa a consultar; como observadores.

Además de la participación de las personas señaladas en las fracciones de la presente disposición, se podrá contemplar la integración de las personas, autoridades, organizaciones y grupos y comunidades que no se encuentren representadas en el seno del grupo de trabajo y se consideren necesarias por el Comité de acuerdo con la naturaleza de la norma a consultar y el grupo social al cual está dirigida.

## Disposiciones comunes a los grupos de trabajo

***Asistentes a las reuniones del grupo de trabajo***

**Undécima.** Las personas representantes que sean designadas para integrar los grupos de trabajo deberán contar con facultades suficientes para tomar acuerdos en las reuniones.

Cuando a las reuniones del grupo de trabajo asistan integrantes de la Comisión Legislativa que solicitó la consulta, serán considerados como un integrante más. Si la

asistencia a la reunión se trata de la persona diputada que presida la comisión legislativa, será ésta quien presida dicha reunión y contará con derecho a voz y voto.

A las reuniones podrán acudir como invitadas las Diputadas o Diputados que hayan formulado la iniciativa materia de la consulta o bien, cualquier Diputada o Diputado con interés en el tema; quienes tendrán derecho a voz.

Los cargos de los integrantes de los grupos de trabajo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

***Atribuciones de los grupos de trabajo***

**Duodécima.** Los grupos de trabajo tendrán de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:

**I.** Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas sobre los diferentes tópicos que sean materia de sus sesiones, buscando el consenso sobre las mismas;

**II.** Establecer la metodología, protocolo o planes del proceso de consulta;

**III.** Brindar asesoría técnica y especializada sobre el proceso de consulta;

**IV.** Emitir opinión sobre los distintos documentos, herramientas de convocatoria y formatos de eventos necesarios para desarrollar el proceso de consulta; y,

**V.** Brindar acompañamiento técnico al Congreso del estado en los eventos que se desarrollen durante el proceso de consulta.

***Atribuciones de la presidencia***

**Decimotercera.** La presidencia del grupo de trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Presidir y dirigir las reuniones del grupo de trabajo;

**II.** Autorizar el orden del día de las reuniones del grupo de trabajo;

**III.** Convocar a las reuniones del grupo de trabajo, por conducto de la secretaría técnica, cuando exista una solicitud de consulta autorizada por el Comité de Acompañamiento para las Consultas;

**IV.** Someter a consideración y aprobación de quienes integren el grupo de trabajo el orden del día de las reuniones;

**V.** Fomentar la participación activa en las reuniones de las personas integrantes; y,

**VI.** Suscribir las actas y acuerdos tomados por el grupo de trabajo.

***Atribuciones de quienes integren los grupos de trabajo***

**Decimocuarta.** Quienes integren los grupos de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Emitir su opinión y voto respecto de los asuntos que se traten en las reuniones;

**II.** Sugerir acciones y medidas para el mejor cumplimiento del objeto del Comité;

**III.** Conocer la metodología, protocolo o planes de la consulta;

**IV.** Proponer cambios a la metodología, protocolo o planes de la consulta;

**V.** Suscribir las actas y acuerdos del grupo de trabajo; y,

**VI.** Sugerir la participación de personas invitadas a las reuniones del grupo de trabajo.

## Secretaría Técnica de los grupos de trabajo

***Secretaría Técnica de los grupos de trabajo***

**Decimoquinta**. En el ejercicio de sus atribuciones los grupos de trabajo contarán con una Secretaría Técnica que los auxilie en la operación y cumplimiento de sus actividades, la cual recaerá en la persona funcionaria pública designada por la Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato.

***Atribuciones de la Secretaría Técnica***

**Decimosexta**. La Secretaría Técnica de los grupos de trabajo, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer a quien presida, la convocatoria y el orden del día de las reuniones para su autorización;

**II.** Convocar a las reuniones a quienes integren el grupo de trabajo y a las personas invitadas al mismo;

**III.** Registrar la asistencia a las reuniones de quienes integren el grupo de trabajo;

**IV.** Levantar las actas de las reuniones del grupo de trabajo;

**V.** Recabar las firmas de las actas de las reuniones;

**VI.** Suscribir las actas de las reuniones del grupo de trabajo;

**VII.** Resguardar las actas de las reuniones del grupo de trabajo;

**VIII.** Llevar el control de los instrumentos jurídicos que se suscriban con motivo de los procesos de consulta;

**IX.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el seno del grupo de trabajo; y

**X.** Las demás que le confiera el grupo de trabajo o quien lo presida.

**XI.** La persona que ocupe la Secretaría Técnica participara en las reuniones del grupo de trabajo solo con derecho a voz.

## De las sesiones de los grupos de trabajo

***Tipo de sesiones y quórum***

**Decimoséptima.** Los grupos de trabajo se reunirán cuantas veces sea necesario y lo acuerden quienes los integren o los convoque su Presidencia. Las reuniones deberán convocarse de manera ordinaria con al menos cinco días hábiles de anticipación y en forma extraordinaria con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las reuniones de los grupos de trabajo se celebrarán preferentemente bajo la modalidad presencial y excepcionalmente en forma virtual o remota mediante el uso de la aplicación o herramienta tecnológica que, de común acuerdo, establezcan quienes los integren.

Durante el desarrollo de la reunión en la modalidad virtual, las personas integrantes deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la

provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la reunión.

Las reuniones que se celebren bajo la modalidad virtual o remota y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos en los términos de estas Disposiciones.

Para que una reunión sea válida se requiere que estén presentes la mayoría de los integrantes del grupo de trabajo respectivo y contar con la presencia de quien deba presidir y de la Secretaría Técnica. No podrá desahogarse la reunión en primera convocatoria, si no están presentes los representantes de los consejos ciudadanos integrantes del Comité y aquellos integrantes representantes de los grupos a consultar.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda reunión dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes.

Las decisiones de los grupos de trabajo se tomarán por consenso, priorizando el diálogo entre sus integrantes que les permitirán arribar a una decisión consensuada, tomando en cuenta además las necesidades de los grupos consultados.

***Convocatorias***

**Decimoctava.** Las convocatorias a las reuniones de los grupos de trabajo contendrán al menos:

**I.** El día en que se emite;

**II.** Tipo y modalidad en que se celebrará la sesión;

**III.** Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la reunión o en su caso, el enlace o el señalamiento de la plataforma electrónica en la cual se desarrollará;

**IV.** Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y

**V.** La información y documentación relacionada con el orden del día.

Las convocatorias, el orden del día y sus documentos anexos se podrán notificar de forma electrónica, a través de la plataforma digital determinada para ello y/o a los correos electrónicos que el grupo de trabajo haya determinado o, a falta de este

acuerdo, a los correos electrónicos que hayan proporcionado para tal efecto las personas integrantes del grupo de trabajo.

***Orden del día***

**Decimonovena**. El orden del día para las reuniones ordinarias del grupo de trabajo deberá contener al menos:

**I.** Lista de asistencia y declaración de quórum;

**II.** Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;

**III.** Informe de la Secretaría Técnica, quien dará cuenta de los acuerdos pendientes por discutir y de las actividades realizadas;

**IV.** Acuerdos; y

**V.** Asuntos generales, tratándose de reuniones ordinarias.

***Desarrollo de las reuniones***

**Vigésima.** Las reuniones se desarrollarán de acuerdo con los siguientes puntos:

**I.** Lista de asistencia;

**II.** Declaratoria de quórum;

**III.** Lectura y en su caso aprobación del orden del día;

**IV.** Desahogo de los asuntos materia de la reunión;

**V.** Aprobación, en su caso, de los acuerdos alcanzados por el grupo de trabajo;

**VI.** Asuntos generales, en su caso; y,

**VII.** Clausura de la reunión.

***Actas de las reuniones del grupo***

**Vigesimoprimera**. La persona encargada de la Secretaría Técnica tiene a su cargo la elaboración de las actas de las reuniones del grupo de trabajo, las cuales se aprueban y suscriben en la misma reunión de que se trate.

En la suscripción de actas, invitaciones o documentos, quienes integren el Grupo de trabajo podrán hacer uso de la firma electrónica certificada del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Las actas de las reuniones contendrán, al menos, la siguiente información:

**I.** Número y tipo de la reunión;

**II.** Fecha y hora de inicio y de conclusión de la reunión;

**III.** La mención de la modalidad en que se celebró la reunión;

**IV.** Lista de las personas asistentes y declaración de quórum;

**V.** El estado que guardan los acuerdos del grupo de trabajo; y

**VI.** La descripción sucinta de los puntos abordados en el desahogo del orden del día y de las intervenciones de las personas integrantes presentes.

***Personas invitadas***

**Vigesimosegunda**. Los grupos de trabajo, por conducto de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar a sus reuniones a personas especialistas o vinculadas en el tema que será materia de consulta, esto a solicitud de cualquiera de sus integrantes. También podrán ser invitadas por la Presidencia del grupo de trabajo, a propuesta de cualquiera de otro de sus integrantes que califique de favorable, en este caso lo hará del conocimiento de los demás integrantes, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

Las personas invitadas tendrán derecho exclusivamente a voz en las reuniones de los grupos de trabajo.

***TRANSITORIOS***

***Inicio de vigencia***

**PRIMERO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guanajuato, para lo cual se faculta a la Secretaría General gestionar la citada publicación.

***Duración***

**SEGUNDO.** El Comité Técnico de Acompañamiento para las Consultas, mantendrá su vigencia por el mismo periodo de duración de la Legislatura en la cual se instala.

***Invitaciones***

**TERCERO.** La Secretaría General del Congreso del estado de Guanajuato deberá girar las comunicaciones correspondientes a las personas integrantes del Comité para que manifiesten su conformidad a formar parte de éste, así como para que designen a las personas representantes y suplentes que fungirán como integrantes.

***Instalación del Comité***

**CUARTO.** El Comité Técnico de Acompañamiento para la Consulta deberá instalarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Acuerdo;

Dado en la residencia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 19 de diciembre de 2023.

*LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.*

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres**

**Presidente**

**Dip. David Martínez Mendizábal**

**Vicepresidente**

**Dip. Alejandro Arias Ávila**

**Vocal**

**Dip. Gerardo Fernández González**

**Vocal**

**Dip. Dessire Angel Rocha**

**Vocal**